



I. Municipalidad de
ValLENAR

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGION DE ATACAMA



**APRUEBA ORDENANZA QUE
PROHIBE AGLOMERACIONES
DURANTE LA EXTENSION DE
TOQUE DE QUEDA Y EMERGENCIA
POR PANDEMIA COVID-19.**

VALLENAR, 30 de abril de 2020.-

DECRETO EXENTO N° 01014

VISTOS:

- 1.- Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2.- Lo establecido en los artículos 41° y 43° de la Constitución Política de la República, artículos 6° y 7° de la Ley N°18.415 Orgánica Constitucional sobre estados de excepción constitucional
- 3.- La Ley 18.575.- Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 4.- Lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil;
- 5.- El Decreto Supremo Número N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga Facultades extraordinarias por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote de Coronavirus,
- 6.- Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
- 7.- Decreto N° 106 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 19 de marzo de 2020, que modifica el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo de 2020.
- 8.- Decreto N°107, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 20 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad Covid-19 y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

- 9.- Resolución Exenta N° 217 del Ministerio Salud de fecha 31 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de covid-19.
- 10.- Decreto Exento N° 309 de fecha 17 de enero de 2014, que aprueba ordenanza municipal que establece normativa sobre protección y conservación del medio ambiente.
- 11.- Decreto Exento N° 842 de fecha 18 de marzo de 2020, que imparte instrucciones de funcionamiento en la municipalidad de Vallenar con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el ministerio de salud por brote del nuevo coronavirus (COVID-19)
- 12.- Decreto Exento N° 865 de fecha 20 de marzo de 2020 que decreta cuarentena preventiva en la comuna de Vallenar desde el 21 de marzo de 2020.-.
- 13.- Acuerdo N° 68, tomado por el H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 04, de fecha 30 de marzo de 2020.
- 14.- Las facultades que me otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó como COVID 19 una nueva cepa de Coronavirus; que el 8 de febrero de 2020 se emitió el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio de Salud, decretando alerta sanitaria; que la OMS decretó pandemia global el día 11 de marzo de 2020 y que finalmente, tras las suspensiones de establecimientos educacionales decretadas por distintas municipalidades del país y los contagios detectados y confirmados en el territorio nacional, el Gobierno a través del Ejecutivo, el día 18 de marzo decretó estado de catástrofe en el territorio nacional por 90 días, lo que hace necesario a nivel local, reforzar dicho conjunto de medidas.
- 2.- Que la referida pandemia y la difusión de medidas a nivel mundial y nacional han causado, como es público y notorio, enorme preocupación en la población y con ello la necesidad de la adopción precoz de medidas preventivas y la determinación eficaz de medidas reactivas, tanto por cada habitante del país como por sus autoridades.
- 3.- Que los Municipios, conforme a su Ley Orgánica Constitucional, y el Municipio de Vallenar en particular, poseen facultades dentro del ámbito que les compete en materias sanitarias y ambientales, y siguiendo las recomendaciones del Colegio Médico de Atacama, tras acordarlo con el Honorable Concejo Municipal, se ha solicitado al Intendente de Atacama, representante en la región del Gobierno de Chile, la adopción de una serie de medidas contempladas en Oficio de fecha 18 de marzo de 2020, sin que exista respuesta a ello hasta la emisión de este decreto, pese a la urgencia y la naturaleza de la pandemia. En el caso de Vallenar, esta situación amenaza a un alto volumen de población

vulnerable, especialmente a personas de tercera edad que viven en esta localidad, lo que evidentemente agudizaría los efectos y letalidad del Covid-19, toda vez que a la fecha ya se han confirmado 16 contagios en la comuna, razón por la cual, por el bien común de la población y en defensa del derecho a la vida de niños y ancianos, se hace necesario adoptar medidas urgentes y concretas, relativas a las funciones privativas y compartidas de carácter municipal, en ámbitos de salud pública conforme al artículo 4º, letra b, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente acciones de salud pública y protección del medio ambiente, para lo cual conforme con el artículo 5 letra d de la misma Ley Orgánica Constitucional, pueden dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, sin más límites que aquellos que la ley establece.

4.- Que, en conformidad a lo anterior, este Municipio ha venido adoptando diversas medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y funciones, contribuyan a proteger la vida y la salud de todos y cada uno de los habitantes de la comuna de Vallenar, tales como la declaración de emergencia comunal y otras medidas de diversa intensidad.

5.- Que, con arreglo a lo que dispone el artículo 1º de la Ley N°18.695, las Municipalidades son corporaciones autónomas destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en su progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna. Luego, el artículo 5º inciso primero de la misma norma establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

6.- Que, además, el artículo 4º letra j) de la Ley N°18.695 establece que las Municipalidades dentro de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia. Que lo anterior es sin perjuicio y más bien resulta complementario con las facultades y acciones que la autoridad central ha dispuesto dispuso y se encuentra implementando para el Estado Constitucional de Catástrofe declarado, y que supone, a mayor abundamiento, el trabajo coordinado de los entes y recursos de la administración del Estado.

7.- Que, desde que en Chile se reportó el primer caso, el día 3 de marzo de 2020, al día de ayer 29 de abril de 2020, el total de personas confirmadas con diagnóstico de COVID-19 a nivel nacional, es de 14.365, habiendo 207 fallecidos en todo el país; que 42 de los contagiados pertenecen a la región de Atacama, de los cuales 15 pertenecen a la comuna de Vallenar.

8.- Que, por Decreto N°107, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 20 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad Covid-19 y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

9.- De todo lo anterior resulta evidente y necesario evaluar permanentemente la adopción de medidas contributivas para prevenir, limitar o impedir, de ser posible, la propagación del virus y su contagio.

10.- Que, debido al inminente contagio de la enfermedad, sobre todo en el período de invierno y la actual fase 4, se hace necesario velar por la debida protección de la salud de la comunidad local, a fin de limitar la propagación del virus.

11.- Que en diversas reparticiones de este municipio han sido recibidas numerosas manifestaciones de preocupación de habitantes de la comuna por la permanente afluencia, aglomeración y concentración de personas en domicilios particulares, en el contexto de fiestas, lo que a mayor abundamiento ha sido confirmado por fiscalizaciones realizadas por Carabineros de la Tercera Comisaria de Vallenar. Estas reuniones no obedecen a ninguna actividad impostergable ni instrucción u orden de la autoridad ni mucho menos contributiva de la salud de la población, sino todo lo contrario. Esta situación que viene ocurriendo en la comuna es de público y notorio riesgo de contagio de la enfermedad y su eventual propagación, siendo necesario mantener, reforzar y/o incrementar las medidas de prevención o contención en el contexto de la pandemia Covid-19 impulsadas por el Municipio y la autoridad central.

12.- Que, todo lo anteriormente expuesto es idóneo para acarrear el aumento y propagación progresiva de la enfermedad en tanto incrementa el riesgo que supone esta aglomeración de personas. Considerando que el contexto de reunión y el consumo de bebidas alcohólicas, sumado a la concentración de personas en cada una de ellas, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria la siguiente medida orientada a limitar la propagación del virus a nivel local, por la vía de prohibir en el lugar que se indicará, el acceso de personas para reunirse en él, procurando con ello contribuir a la adecuada protección de la salud de los habitantes de la comuna.

DECRETO:

1°.- APRUÉBESE la siguiente Ordenanza Municipal de prohibición de aglomeraciones durante la extensión de toque de queda y emergencia por pandemia covid-19.

Artículo 1°: ESTABLÉCESE en forma excepcional y transitoria la siguiente medida preventiva de **SUSPENSION, RESTRICCIÓN y PROHIBICIÓN**, de lunes a domingo en el horario decretado de toque de queda, esto es de 22:00 a 05:00 horas, el desarrollo de aglomeraciones en el contexto de reuniones, fiestas, cultos y otros, en bienes nacionales de uso públicos y/o inmuebles particulares, ubicados en la comuna de Vallenar.

Se considerará como aglomeración, la reunión de más de 10 personas en dichos bienes.

La presente ordenanza registrará desde su publicación en el portal web institucional de la municipalidad y hasta que se ponga fin a la alerta sanitaria, por la autoridad competente. Sin embargo, la medida podrá ser prorrogada o dejada sin efecto anticipadamente, si las circunstancias lo ameritan.

Artículo 2º: FISCALIZACIÓN. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza estará a cargo de la Unidad de Inspección y Cobranza apoyadas por los funcionarios de la Unidad de Seguridad Ciudadana municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, del ministerio público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 3º: SANCIONES. Las infracciones a la presente ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas, a beneficio municipal de entre 1 a 5 UTM, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal en el caso de que los actos sean además constitutivo de delitos.

2.- OFICIESE A CARABINEROS Y FUERZAS DE ORDEN DE SEGURIDAD, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias pueda colaborar en la correcta aplicación de lo estipulado en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHIVESE,


NANCY FAREÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

Distribución

Alcaldía.
Administración.
Dirección Jurídica.
Dirección de Administración y Finanzas.
Dirección de Control Interno.
Dirección de Transito y Transporte Público Municipal.
Dideco
Dirección de Medio Ambiente.
Departamento de Salud Municipal
Carabineros de Chile, Comisaria Valdivia
Archivo Oficina de Transparencia. ✓
Archivo Oficina de Partes.

CTR/NFR/JDM/JCO/jco

RECEPCIÓN
04 MAYO 2020
DIRECCIÓN JURÍDICA